

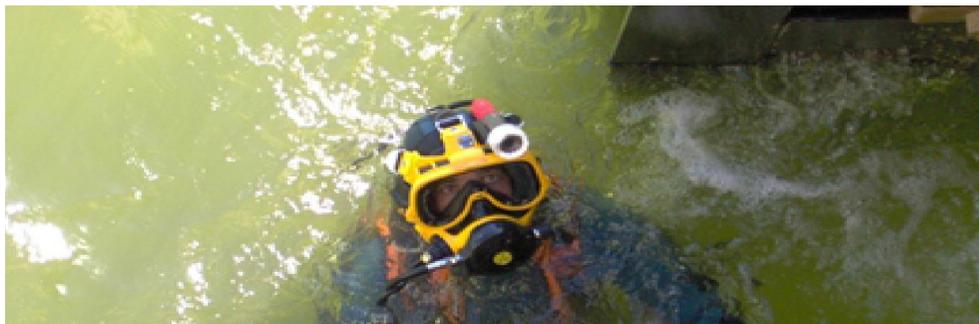
Un poco de aire para el buceo profesional: Nuevas Normas de Seguridad

El sector se encuentra en una situación dramática. Y es que los buzos profesionales, tienen una probabilidad mucho mayor que la media de la fuerza laboral española de sufrir un accidente de trabajo mortal

El sector profesional de actividades subacuáticas es, sin duda, **uno de los que tienen una mayor tasa de accidentes mortales**. El ejercicio profesional del buceo se caracteriza por unos riesgos muy específicos, así como por una peligrosidad contrastada.

Lamentablemente, la norma de referencia del sector, la Orden de 14 de Octubre de 1997 (LA LEY 3990/1997), por la que se regulan las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, está ampliamente desfasada en relación a los requerimientos de seguridad. Por todo ello, el sector se encuentra en una situación dramática. **Y es que los buzos profesionales, tienen una probabilidad de sufrir un accidente de trabajo mortal mucho mayor que la media de la fuerza laboral española.**

En este contexto, por medio de la Resolución de 18 de octubre de 2016 (LA LEY 17086/2016) (BOE nº 264, de 1 de noviembre), se recoge el Acuerdo de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de buceo profesional y medios hiperbáricos (LA LEY 1914/2012), en materia de seguridad en la actividad, por el que se modifica el art. 12 (supresión del último párrafo) del citado Convenio Colectivo y se introducen importantes normas complementarias, mediante un Anexo que recoge Normas de Seguridad en Actividades Subacuáticas y un Apéndice al mismo.



Un poco de aire para el buceo profesional: Nuevas Normas de Seguridad

Toda medida encaminada a reducir dicha tasa constituye una excelente noticia. A continuación, recogemos las **principales novedades de seguridad en actividades Subacuáticas** (de obligado cumplimiento en todo el Estado) recogidas en el Anexo:

- **Exposición al medio hiperbárico:** limitación de una sola inmersión por jornada laboral, existiendo un descanso de 12 horas entre cada jornada. Podrán producirse dos inmersiones en la misma jornada siempre y cuando la suma total de ambas, incluida descompresión, no superen los 180 minutos.
- **Formación:** obligatoriedad de realización de formación específica para poder ser Supervisor de buceo además de certificar, al menos, 300 inmersiones profesionales.
- **Personal:** se establecen requisitos tanto para el nombramiento de un “responsable” o “jefe de seguridad”, como para el “buceador de emergencia” o stand by.
- **Procedimientos:** se prohíbe el buceo en apnea en el ámbito del buceo profesional, no permitiéndose ni en casos de emergencia. La composición del equipo mínimo de buceo será de 5 personas (un jefe de equipo y 4 buzos titulados). Es también de debido cumplimiento la disposición de cámara hiperbárica in situ. Será obligatoria la realización de simulacros con una periodicidad que debe estar incluida en los procedimientos o planes internos de la empresa.
- **Equipos:** en relación a la Cámara Hiperbárica, se incluirá el certificado de las Mutuas como certificado de disponibilidad de cámara hiperbárica válido para acreditar su utilidad en caso de emergencias.
- **Limitaciones para inmersiones que superen los 50 metros:** no se podrán realizar inmersiones sucesivas cuando se supere esta profundidad. El tiempo mínimo transcurrido entre inmersiones ha de ser de 12 horas para inmersiones sin descompresión y 18 horas para inmersiones con descompresión.
- **Equipo:** además del equipo propio para el sistema de buceo semiautónomo, se utilizará siempre casco de buceo integral o rígido. Todas las inmersiones serán monitorizadas con una cámara de video para cada buceador en inmersión y el stand by.